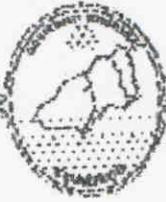


Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000251-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 31 MAR 2010

VISTO:

El Oficio N° 310-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de Marzo de 2010, e Informe N° 330-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de Marzo de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por el Sr. EDGARDO ZAPATA APOLO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00445, de fecha 16 de Febrero de 2010, sobre reintegro de subsidio por luto; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00445, fecha 16 de Febrero de 2010, se otorgó a don EDGARDO ZAPATA APOLO, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO DOCE Y 68/100 NUEVOS SOLES (S/112.68), por el fallecimiento de su señor Padre don: TRINIDAD ZAPATA NAVARRETE, ocurrido el día 05 de Noviembre de 2009;

Que, mediante escrito con registro N° 5244, de fecha 05 de Marzo de 2010, el administrado EDGARDO ZAPATA APOLO, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 00445, fecha 16 de Febrero de 2010, manifestando que su pretensión está amparada en los derechos y beneficios que otorga la Ley del Profesorado y su Reglamento; señalando que se ha lesionado sus derechos legalmente adquiridos desconociendo normas públicas de estricto cumplimiento, ordenándose pagos que contravienen la Ley del Profesorado N° 24029; por lo tanto, dicha resolución ha sido emitida de manera ilegal;





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000251-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 31 MAR 2010

Que, si bien es cierto la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212 (Ley del Profesorado) concordante con el artículo 219° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado) establece que "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento"; también es verdad que el cálculo para el referido subsidio está regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por lo expuesto y de la revisión de los actuados, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto que señala la Resolución Regional Sectorial N° 00445, fecha 16 de Febrero de 2010, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 330-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de Marzo de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por el administrado EDGARDO ZAPATA APOLO, contra la Resolución Regional



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL GOBIERNO REGIONAL TUMBES

N°000251-2010/GOB. REG. TUMBES - PERÚ Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes 31 MAR 2010

Sectorial N° 00445, fecha 16 de Febrero de 2010, sobre reintegro de subsidio por luto;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

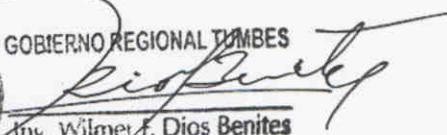
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado EDGARDO ZAPATA APOLO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00445, fecha 16 de Febrero de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE